

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Cuatro, (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2017-00083-00
Demandante : Maria del Socorro Zamudio
Demandando : Herederos indeterminados de Urbano Rodriguez Muñoz y personas indeterminadas
Providencia : auto 04/06/2021 – ejerce control de legalidad

1. ASUNTO

Se dispone a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP., dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que en la audiencia inicial celebrada el 26 de abril del año en curso, se dispuso fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del CGP., para el 08 de junio de 2021 a las 8:30 am en el inmueble a usucapir, así como también, se ordenó señalar fecha para desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 para el mismo día, vale decir, 08 de junio de 2021, a las 2:00pm.

En ese orden de ideas, se advierte en este tipo de procesos se requiere oficiar a las entidades de que trata el numeral 7° del artículo 375 del estatuto procesal vigente esto es, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) entidades que deben comparecer al proceso a efectos de manifestar lo que ha bien consideren pertinente dentro del ámbito de sus funciones.

Se tiene que, hasta la fecha, sólo se ha recibido respuesta de parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, quedando pendiente el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC).

En virtud de lo anterior, se tiene que dentro de la presente demanda verbal de pertenencia se encuentra pendiente desarrollar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y sentencia sin embargo, advierte el Juzgado que no se podrán llevar a cabo toda vez que no se ha notificado por el actor a todas las entidades señaladas por la norma antes citada, por no haberse dispuesto en su momento, y por tanto no se ha recibido comunicación de parte de las entidades señaladas anteriormente de tal suerte que, se hace imperioso realizar un control de legalidad el cual se

encuentra regulado en el artículo 132 del CGP., que al respecto señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2017-00083-00
Demandante : Maria del Socorro Zamudio
Demandando : Herederos indeterminados de Urbano Rodriguez Muñoz y personas indeterminadas
Providencia : auto - 04/06/2021 – ejerce control de legalidad

Como quiera que, el juez como director del proceso debe velar por el cumplimiento de todas y cada una de las etapas procesales que establece la normatividad vigente es claro que en el caso sub judice, no es posible realizar la inspección judicial señalada así como tampoco la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 del CGP., dentro del proceso de verbal de pertenencia hasta tanto se notifique a las entidades ya referenciadas anteriormente razón por la cual el Despacho, libraré los oficios respectivos a fin de que se proceda a notificar a dichas entidades para que emitan pronunciamiento dentro del marco de sus funciones.

Surtido lo anterior, se dispondrá no realizar la diligencia y audiencia señalada para el día 8 de junio de 2021, hasta tanto no se cumpla con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y el IGAC.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ejercer control de legalidad dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA de conformidad con el artículo 132 del CGP, en consecuencia se dispone no realizar la diligencia de inspección judicial y la audiencia de instrucción y Juzgamiento, señalada para el día 8 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a efectos de notificarla sobre la existencia del proceso y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2017-00083-00
Demandante : Maria del Socorro Zamudio
Demandando : Herederos indeterminados de Urbano Rodriguez
Muñoz y personas indeterminadas
Providencia : auto - 04/06/2021 – ejerce control de legalidad

Código de verificación:

0a6ad2a005d2da34114c6013da45e75f5a37f94b4f2814180f0a7bde29551ca7

Documento generado en 04/06/2021 03:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>